



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 63

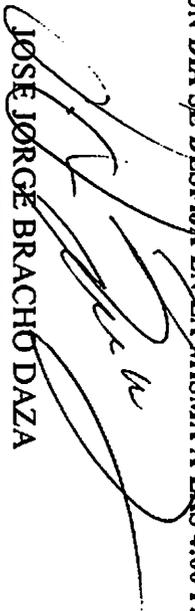
Fecha (dd/mm/aaaa): 28/06/2019

DIAS PARA ESTADO: 1      Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso                       | Demandante                               | Demandado   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|--|---|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 013<br>2017 00373 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ESPERANZA PEDRAZA PEDRAZA                | ICBF  | Auto fija fecha audiencia v/o diligencia POR IMPOSIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN AL OTORGAR COMISIÓN DE ESTUDIO, SE FIJA COMO NUEVA FECHA 15 DE JULIO DE 2019. A LAS 10 AM | 27/06/2019 |          |        |
| 68001 33 33 013<br>2018 00019 00 | Acción Contractual                     | ASESORIAS PUBLICAS Y EMPRESARIALES S.A.S | DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA                        | Auto fija fecha audiencia v/o diligencia REPROGRAMA DILIGENCIA POR COMISIÓN- NUEVA FECHA: 16 DE JULIO DE 2019 03:00 P.M.   | 27/06/2019 |          |        |
| 68001 33 33 013<br>2018 00233 00 | Acción Popular                         | DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO BLANCO        | MUNICIPIO DE GIRON  | Auto fija fecha audiencia v/o diligencia REPROGRAMA INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA 12 DE JULIO A LAS 12:00 MM.  | 27/06/2019 |          |        |
| 68001 33 33 013<br>2019 00032 00 | Acción Popular                         | CAMILO MANTILLA SERRANO                  | EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO- EMPAS S.A ESP            | Auto admite demanda  | 27/06/2019 |          |        |
| 68001 33 33 013<br>2019 00033 00 | Acción de Tutela                       | ANDREA VALECILLOS RIVAS                  | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL                            | Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE Y ORDENA REMITIR AL TAS  | 27/06/2019 |          |        |
| 68001 33 33 013<br>2019 00056 00 | Acción de Tutela                       | DORA STELLA BOTERO ACEVEDO               | DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES               | Auto de Vinculación Nuevos Demandados  | 27/06/2019 |          |        |
| 68001 33 33 013<br>2019 00059 00 | Acción Popular                         | OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA             | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA | Auto admite demanda  | 27/06/2019 |          |        |
| 68001 33 33 013<br>2019 00059 00 | Acción Popular                         | OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA             | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA | Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR  | 27/06/2019 |          |        |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2019 (QUINTA) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
 SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**REPROGRAMA AUDIENCIA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** **ESPERANZA PEDRAZA PEDRAZA**  
identificada con CC. 63.316.830  
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR  
**RADICADO:** 680013333001 **2017-00373-00**

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas del Art. 181 del CPACA, el día 27 de junio de 2019 a las 10:30 p.m., se hace necesario reprogramarla por la imposibilidad de su realización, toda vez, se me ha concedido comisión por los días jueves 27 y viernes 28 de junio de 2019, para asistir al "Seminario Enrique Low Murtra: vicisitudes de la regulación aduanera", a realizarse en la ciudad de Bogotá.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la realización de la misma para el día **15 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 28 DE JUNIO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO





**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**REPROGRAMA AUDIENCIA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** ASESORÍAS PÚBLICAS Y  
EMPRESARIALES Nit. 900316497-9  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE  
BUCARAMANGA  
**RADICADO:** 680013333001 2018-0019-00

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial del Art. 180 del CPACA, el día 28 de junio de 2019 a las 09:30 a.m., se hace necesario reprogramarla por la imposibilidad de su realización, toda vez, se me ha concedido comisión por los días jueves 27 y viernes 28 de junio de 2019, para asistir al "Seminario Enrique Low Murtra: vicisitudes de la regulación aduanera", a realizarse en la ciudad de Bogotá.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la realización de la misma para el día **16 de julio de 2019 a las 03:00 p.m.**

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 28 DE JUNIO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE  
SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 63

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.  
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN  
DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
SECRETARIO

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA**

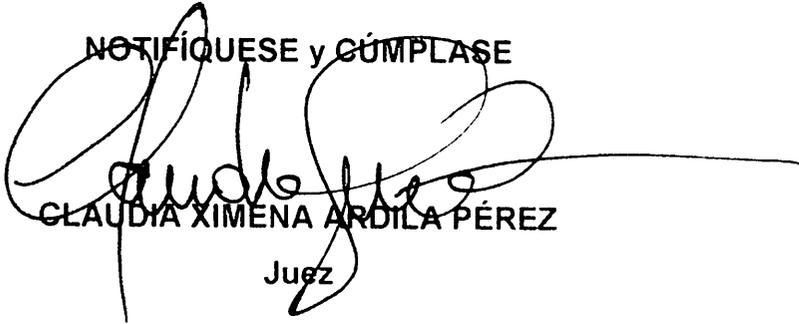
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO APLAZA INSPECCIÓN JUDICIAL**

**ACCIÓN:** POPULAR  
**ACCIONANTE:** DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO  
BLANCO identificado c.c. 91.184.881.  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE GIRÓN  
**RADICADO:** 6800133330132018-00233-00

Habiéndose fijado para el día 5 de julio de 2019 a las 12:00 mmm la diligencia de inspección judicial este Despacho dispone su aplazamiento para el día 12 de julio a las 12:00 mm.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

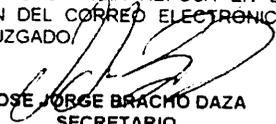
  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 28/06/19 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE  
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN  
ESTADOS NO. 63

FIJADO A LAS 8 00 A.M. Y DESFIJADO  
EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.  
ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO.  
CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL  
BUZON DEL CORREO ELECTRONICO  
DEL JUZGADO

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

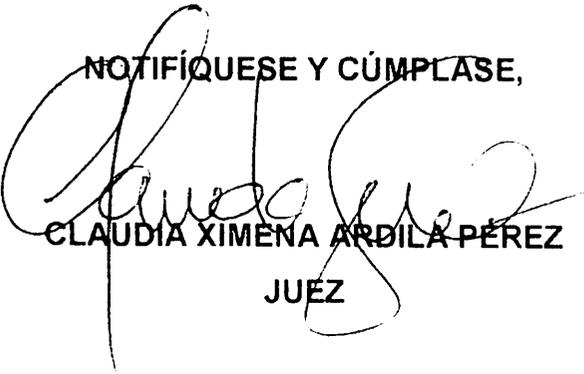
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** ANDREA VALECILLOS RIVAS identificada  
con pasaporte No. 115860546.  
**ACCIONADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL.  
**RADICADO:** 6800133330132019-00033-00

Proferida la sentencia de tutela el 19 de junio de 2019, la parte accionante presenta escrito de impugnación contra la providencia de fecha 26 de junio, esto es dentro del término para el efecto, razón por la cual se **CONCEDE** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. Por Secretaria remítase el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 28 DE JUNIO DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS No 63

FIJADO A LAS 8.00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA  
FECHA A LAS 4.00 P.M. ENVIADO VIA CORREO  
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL  
BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO

  
**JOSE JORGE BRACHO BAZA**  
Secretario.

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**ACCIÓN:** POPULAR  
**ACCIONANTE:** CAMILO MANTILLA SERRANO  
C.C. 5.644.937 Y OTROS  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE GIRÓN, la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (EMPAS) y la EMPRESA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.  
**RADICADO:** 680013333013 2019-00037 00

Revisado el escrito de demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, en ese orden de ideas, **SE ADMITE** la Acción Popular instaurada por **CAMILO MANTILLA SERRANO Y OTROS**, todos residentes de la Urbanización Villa Rey, en contra de la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. (EMPAS)** y al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos: i) la seguridad y salubridad públicas; ii) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; iii) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; iv) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; v) el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; vi) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; y, vii) los derechos de los consumidores y usuarios; toda vez que los accionantes manifestaron amenazados sus derechos a “tener una vivienda digna, dentro de los parámetros del mínimo vital en cuanto al suministro de servicios públicos domiciliarios, disposición idónea de aguas residuales y aguas lluvias, al ambiente sano y el desarrollo social en armonía. La calidad de los bienes

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| ACCIÓN:     | POPULAR                    |
| DEMANDANTE: | CAMILO MANTILLA Y OTROS    |
| DEMANDADO:  | EMPAS Y OTROS              |
| EXPEDIENTE: | 680013333013-2019-00032-00 |

y servicios, a la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios de los mismos”, por carecer del servicio de acueducto y alcantarillado en la Urbanización Villa Rey.

El Despacho advierte que aunque los demandantes también dirigen la demanda contra el Municipio de Girón, no acreditan haberlo requerido en los términos del artículo 161 numeral 4 y 144 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, por considerarse que la afectación que se pone de presente puede provenir de una acción u omisión del referido ente territorial, toda vez que los accionantes manifiestan residir todos en la Urbanización Villa Rey, del Barrio el Progreso, ubicada en el mencionado Municipio, este Despacho ordenará vincularlo de oficio al presente trámite, según lo ordena el art. 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida Ley 472 de 1998, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. (EMPAS)** y al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértaseles, que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro del término de traslado de 10 días de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998, el cual empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días contados a partir de realizada la última, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO. VINCÚLASE** a la presente demanda al **MUNICIPIO DE GIRÓN** y **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** esta providencia, en los términos señalados en el numeral inmediatamente anterior.

ACCIÓN: POPULAR  
DEMANDANTE: CAMILO MANTILLA Y OTROS  
DEMANDADO: EMPAS Y OTROS  
EXPEDIENTE: 680013333013-2019-00032-00

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a las partes e intervinientes, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

**CUARTO. SE CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en los artículos 151 a 153 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, y en consecuencia, los gastos que sean de cargo del actor dentro del presente medio de control serán asumidos por el Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.

**QUINTO. INFÓRMESE** sobre la existencia del presente trámite a la comunidad en general, y especialmente a los habitantes del **MUNICIPIO DE GIRÓN**, a través de un medio masivo de comunicación, para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Por secretaria del Despacho, ofíciase a la Emisora del Ejército Nacional para que proceda de conformidad, remitiendo copia del aviso a publicar en virtud del amparo de pobreza concedido en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 28 DE JUNIO DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS No 63

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA  
FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO  
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL  
BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

  
**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario.



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### VINCULA ENTIDADES.

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**ACCIÓN:** TUTELA

**DEMANDANTE:** DORA STELLA BOTERO ACEVEDO como agente oficiosa de FELIPE BOTERO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.098'794.348

**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES y el MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

**RADICADO:** 680013333013 **2019-00056** 00

Encontrándose en trámite la presente acción de tutela, se advierte que concurre a este proceso el DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA, a través de su directora, informando sobre el cumplimiento de la medida cautelar, manifestando que la prestación de servicios se hace con la unidad que tenga el servicio contratado y que ello corresponde a Bucaramanga, así mismo, manifiesta que esa dependencia no ha sido notificada de la demanda de tutela, además de informar que el accionante se encuentra vinculado a la Armada Nacional, por lo que la habilitación de los servicios de salud le corresponde a la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA, por lo que solicita su vinculación. El Despacho observa en el escrito referenciado, que de acuerdo al artículo 14 de la Ley 352 de 1997, la prestación de servicios de salud en todos los niveles de atención a los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de las fuerzas militares corresponde al Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, por lo que, al igual que con la Dirección de Sanidad Armada, también correspondería vincular al MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL.

Por ende, **VINCÚLESE** al **DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA**, a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA** y al **MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, en consecuencia se **ORDENA**:

- **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al Director del **DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA**, a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA** y al **MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

ACCIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
EXPEDIENTE:

TUTELA  
FELIPE BOTERO RODRIGUEZ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES  
680013333013-2019-00056-00

- **REQUERIR** al Director del **DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA**, a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA** y al **MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación de los Derechos Fundamentales del señor DIEGO FELIPE BOTERO RODRIGUEZ; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.
- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese al Director del **DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA**, a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA** y al **MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** que dentro del término máximo de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.
- SE ORDENA, en uso de las facultades previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, al Director del **DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA**, a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA** y al **MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, que den cumplimiento de las medidas cautelares en los mismos términos previstos por el auto de junio 21 de 2019, del cual se le correrá traslado junto con la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**  
**JUEZ**

jbd

Por conservación en Estado No. 63 notifico a los Partes el  
Auto anterior hoy 28-06-2019 a las 2:00 a.m.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO ADMITE DEMANDA, VINCULA TERCEROS INTERESADOS  
Y CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR**

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** POPULAR  
**ACCIONANTE:** OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en  
calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE  
BUCARAMANGA.  
**ACCIONADOS:** -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
-ÁREA METROPOLITANA DE  
BUCARAMANGA.  
**TERCEROS  
INTERESADOS:** -UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003  
-CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS  
-ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO  
URBANO  
-INTERPRO S.A.S  
**RADICADO:** 680013333013-2019-00059-00

**I. ANTECEDENTES**

**A. La demanda.**

El Personero de Bucaramanga formula acción popular con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos i) al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, ii) a la defensa del patrimonio público, y iii) a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; los cuales considera vulnerados con ocasión del proyecto de movilidad vial denominado “CONSTRUCCIÓN DE CICLO-INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, el cual es objeto de dos contratos de obra pública adjudicados por el ente municipal a la Unión Temporal Bucaramanga 003 y al Consorcio Obra Ciclorutas, mediante Resolución No. 050 del 26 de abril de 2019, dentro del proceso de licitación pública No. SI-LP-003-2019.

Considera el señor Personero que el proyecto de cicloinfraestructura que se pretende implementar en diferentes zonas viales de la ciudad<sup>1</sup>, viola los derechos colectivos atrás enunciados, porque: i) fue trazado sobre tramos viales distintos a los contemplados en el actual Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga 2014 - 2017 contenido en el Acuerdo 011 de 2014, ii) no estuvo precedido de un proceso de socialización con la comunidad a impactar, dentro de la etapa de estudios de factibilidad y viabilidad del proyecto, no pudiendo subsanarse este requisito con la socialización realizada después de culminada la etapa contractual, pues para ese momento carecía de objeto cualquier sugerencia u objeción que pudiera proponer la comunidad, y iii) afecta de manera grave a los residentes, transeúntes y comerciantes de las zonas por donde fue trazado, debido a que se trata de vías de dos carriles que se reducirían a uno, generando ello congestión vehicular y dificultades de acceso a clínicas, capillas, establecimientos de comercio, bancos y residencias que se ubican en dichos tramos.

### **B. La medida cautelar de urgencia.**

Dentro del escrito de demanda, el Personero solicita se decrete una medida cautelar de urgencia, consistente en la *"suspensión provisional de los efectos (...) Resolución 050 del 26 de abril de 2019 por la cual el Municipio de Bucaramanga adjudicó a la Unión Temporal de Bucaramanga 003 y Consorcio Obras Ciclo Rutas LA CONSTRUCCIÓN DE CICLO – INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; con sus respectivas actas de inicio de contrato 161 y 162 del 13 de mayo de 2019 (...). De ser necesario en tiempo, se proceda a la inmediata suspensión de obras que se esté ejecutando para la adecuación de los tramos de cicloruta en el Municipio de Bucaramanga"*

Sustenta la anterior petición en que la ejecución de la cicloinfraestructura *"está próxima a continuarse e iniciarse por parte de la unión temporal Bucaramanga 003 y el Consorcio Obras Ciclorutas (...) previa aprobación del Plan de Manejo de Tráfico – (PMT) por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga"*, y advierte que *"hoy se encuentran varios corredores viales de la ciudad demarcados con el fin de iniciar el rompimiento del concreto, representando ello un perjuicio irremediable en caso de que se dé la ejecución"*.

---

<sup>1</sup> Indica que los tramos de cicloruta licitados por el Municipio de Bucaramanga corresponden a aquellos arrojados como resultado del convenio suscrito con ONU HABITAT, entidad encargada de realizar los estudios y diseños respectivos, esto es: corredor 1 calle 9 entre carreras 15 y 27, corredor 2 carrera 21 entre calles 5 y 56, corredor 4 Bulevar Santander entre carreras 15 y 28, corredor 5 Real de Minas entre carreras 3W y 21, Corredor 6: Calle 33 entre Parque García Rovira y Parque de Los Niños, corredor 8 Calle 41 – Avenida La Rosita, corredor 9 Carrera 35 y 35 A entre calles 36 y 52 Corredor 10: articulación Guarín Corredor 12: carrera 29 entre calle 41 y av. González Valencia. Dichos tramos, dice el Personero, son diferentes a los contemplados en los artículos 131 y s.s. del POT

## II. CONSIDERACIONES

### A. De la admisión de la demanda.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998<sup>2</sup>.

Frente al agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el art. 144 del CPACA, se considera configurada la causal de excepción que permite prescindir de este requisito, conforme lo señala el inciso 3 *ibídem*<sup>3</sup>, toda vez que la medida cautelar de urgencia fue sustentada en la existencia de un perjuicio irremediable, esto es, la inminente intervención de la malla vehicular por donde se encuentra trazado el proyecto de ciclo-infraestructura, con la consecuente afectación del patrimonio público en caso de que haya lugar a la suspensión o modificación del proyecto.

### B. El traslado de la medida cautelar

Si bien los artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998<sup>4</sup> facultan al juez de la acción popular para decretar una medida cautelar sin previo traslado al demandado, y lo propio hace el artículo 234 del CPACA<sup>5</sup>, el Despacho considera que el ejercicio de dicha prerrogativa debe ser excepcional en la medida que entraña la supresión de una oportunidad procesal encaminada a garantizar el derecho fundamental de defensa consagrado en el artículo 29 Superior. Por ende, en forma excepcional podría prescindirse del traslado en aquellos eventos en los que el *periculum in mora* alegado sea de tal magnitud y urgencia que no admita la espera de los 5 días hábiles que supone su concesión<sup>6</sup>, supuesto de hecho que no se advierte en este caso, pues no está probada la fecha exacta en que se iniciarán las obras de rompimiento

<sup>2</sup> ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICION. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

<sup>3</sup> ARTICULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

<sup>4</sup> ARTICULO 25. MEDIDAS CAUTELARES. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.

ARTICULO 26. OPOSICION A LAS MEDIDAS CAUTELARES. El auto que decrete las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días.

<sup>5</sup> ARTICULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

<sup>6</sup> "ARTICULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda..."

de la malla vehicular por donde se encuentra trazado el proyecto de cicloinfraestructura.

Aunado a ello, el Despacho advierte que la medida cautelar solicitada por el Señor Personero implica la suspensión de un proyecto de movilidad vial de gran impacto para la comunidad bumanguesa, respecto del cual existen compromisos contractuales que involucran el erario<sup>7</sup>, luego la decisión que se adopte al respecto podría comportar un serio impacto social y patrimonial para el municipio y su ciudadanía, lo cual hace imperioso que este proceso se adelante con plenas garantías procesales y máximos escenarios de discusión que permitan al juez contar con elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones.

Por lo anterior, y con fundamento en el art. 233<sup>8</sup> de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el *parágrafo* del art. 229<sup>9</sup> ibídem, el Despacho correrá traslado de la medida cautelar solicitada por el señor Personero de Bucaramanga, para que los demandados se pronuncien sobre ella dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de esta providencia se haga por estados electrónicos y la correspondiente remisión de notificación al correo exclusivo para notificaciones judiciales de las entidades demandadas, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Los terceros interesados podrán pronunciarse, si a bien lo tienen.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR** la acción popular instaurada por el Doctor **OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO** en calidad de **PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA(S)** y el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos: **i)** al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, **ii)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones

<sup>7</sup> Contrato de Obra Pública No. 161 del 13 de mayo de 2019. Folio. 84-98. / acta de inicio de contrato folio. 99.

<sup>8</sup> "ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda..."

<sup>9</sup> "ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.

(...)

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio."

jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **iii)** la defensa del patrimonio público.

**Segundo. VINCULAR** como terceros interesados a la **UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003, CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS, ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO URBANO, INTERPRO S.A.S.**

En consecuencia,

**Tercero. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia, al: **i) MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ii) ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, iii) UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003, iv) CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS v) ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO URBANO, vi) INTERPRO S.A.S, vii) MINISTERIO PÚBLICO y viii) DEFENSORIA DEL PUEBLO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértaseles, que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro del término de traslado de **10 DÍAS** de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998, el cual empezará a correr al vencimiento del término común de **25 DÍAS** contados a partir de realizada la última, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**ADVIÉRTASE** a las partes e intervinientes, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

**Cuarto. SE CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en los artículos 151 a 153 del Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, y en consecuencia, los gastos que sean de cargo del actor dentro del presente medio de control serán asumidos por el Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.

**Quinto. INFÓRMESE** sobre la existencia del presente trámite a la comunidad en general, y especialmente a los habitantes del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de un medio masivo de comunicación, para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Por secretaria del Despacho, ofíciase a la Emisora del Ejército Nacional para que proceda

de conformidad, remitiendo copia del aviso a publicar en virtud del amparo de pobreza concedido en el numeral anterior.

**Sexto.** Se **CORRE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, para que los demandados y las entidades vinculadas se pronuncien sobre aquella dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia y la correspondiente remisión de notificación al correo electrónico de las entidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA</p> <p>BUCARAMANGA, <u>28 DE JUNIO DE 2019</u> AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No <u>63</u></p> <p>FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.</p> <p><br/><b>JOSÉ JORGE BRACHO DAZA</b><br/>Secretario</p> |
|---|